

ACUERDO MINISTERIAL No. 0016

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)"*;
- QUE** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé el de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;
- QUE** el artículo 130 del Código Orgánico ibídem, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- QUE** el artículo 74, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** con informe técnico Nro. SCG-DINEF-2022-0004 de 9 de febrero de 2022, se recomienda, la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero con la emisión de un Acuerdo Ministerial; y, con informe técnico Nro. SCG-DINEF-2022-0007 de 14 de marzo de 2022, se efectúa un alcance al informe técnico Nro. SCG-DINEF-2022-0004, para proceder a la actualización del Catálogo de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero;
- QUE** con memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0208 de 9 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial para la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, recomendando se continúe con el trámite correspondiente para su suscripción; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Actualizar el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual será de uso obligatorio para las entidades del Sector Público No Financiero y en tal virtud, ninguna entidad que corresponda a este sector podrá utilizar cuentas contables que no se encuentren determinadas en este Catálogo.

**Artículo 2.-** Las entidades que mantengan saldos en cuentas marcadas como pasivas, podrán utilizarlas para regulación hasta 60 días después de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** Quedan derogados todos aquellos Acuerdos Ministeriales que se opongan al presente.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de marzo de 2022.

Dr. Simón Cueva Armijos  
**MINISTRO DE ECONOMÍA FINANZAS**